

LA REBELION DE LOS JURISTAS

EN la primavera de 1968, en la que se tambalearon los cimientos de la Universidad occidental, los estudiantes rechazaron, entre otras cosas, las formas y los contenidos clásicos de transmisión de los conocimientos. En definitiva, se contestó la tarea del profesor universitario en su perspectiva docente e investigadora, lo que, sin duda, forzó al estamento profesoral a, con mayor o menor entusiasmo, replantearse su función.

Durante los pasados meses de abril y mayo un grupo de profesores que son calificados y se califican de «juristas críticos» se reunieron con estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad de Bolonia (Italia) para hacer el balance de los resultados de siete años de propósitos renovadores (1).

Si la doctrina jurídica de finales del siglo pasado y principios de éste, decía Cottino, tuvo especial preocupación por conectar derecho y estructura económico-social, esta tendencia no fue seguida por los investigadores posteriores, para quienes el estudio del derecho empezaba y acababa en el derecho positivo, marginándose y considerándose extraño todo lo que no estuviera ligado exclusivamente al análisis descriptivo de las normas. El derecho positivo era punto de partida y de llegada. De ahí que en 1968 se vean sorprendidos y acantonados en posiciones desfasadas respecto a las reivindicaciones estudiantiles y a las exigencias sociales.

El profesor se caracterizaba, y en parte se sigue caracterizando, por su «pretendida neutralidad» y por un «acentuado dogmatismo» que le mantenían alejado de la problemática social y le incapacitaban finalmente para comprender su propio entorno. Dogmatismo que se concreta en la confección de inventarios de categorías analíticas en una Universidad que Rodotà definió «de conferencian-

tes» y neutralidad que se limita a una descripción aséptica, falso cientificismo detrás del que se esconde para no tomar postura, incapaz de aportar soluciones y de ser útil, incluso, a la sociedad neocapitalista. A su vez, el universitario, tras titularse, se encarama con una realidad inmediata desconocida, obligándose a reconvertir al presente los equívocos datos que le habían proporcionado (inexistente relación entre estudios universitarios y salidas profesionales).

En una Universidad que se podía por primera vez calificar de «Universidad de masas», los estudiantes impugnaron el anacronismo de la enseñanza respecto a las necesidades sociales, la perpe-

etcétera), que, sin solucionar ningún problema ni a corto ni a largo plazo, sirvieron para apaciguar los ánimos estudiantiles, y obtuvieron como único resultado la degradación de la enseñanza. El profesional de la Universidad demostraba con este método la incompreensión de la protesta estudiantil. Ya que la crítica no buscaba (salvo en los oportunistas coyunturales) una reducción del nivel de exigencias, sino una transformación radical dentro del mundo académico y que las aulas reflejaran las contradicciones que se producían fuera del «campus» universitario. El pegarse a la presión estudiantil no representó más que una pequeña concesión, tras lo que todo siguió igual, en-

lonia, han intentado la práctica en la Universidad de un «discurso crítico», de un «uso alternativo del derecho». Esta tentativa se hacía desde el rechazo que habían sufrido en la primavera de 1968, en que vieron impugnado su academicismo hasta entonces aceptado, lo que les puso en la inaplazable tesitura de cambiar para no sucumbir, como explicaba con no poco sentido del humor y humildad Barcellona: «La contestación fue estimulante y a la vez traumática para mí», refiriendo su experiencia a la llegada a la Universidad de Catania, pertrechado de todos los elementos clásicos de la enseñanza tradicional.

¿Cuáles han sido los problemas y las soluciones aportadas por los juristas críticos? En su perspectiva superadora de la neutralidad y del dogmatismo, desde la que se quiere encontrar la función del jurista y del derecho de nuestra época, están indisolublemente ligadas didáctica, ciencia y sociedad, siendo tarea prioritaria la de curar la herida entre la Universidad, la cultura y la clase trabajadora.

Revistas como *Democrazia e Diritto* y *Crítica marxista*, y otras que aparecen posteriormente, como *Quale giustizia*, *Politica del diritto* y *Magistratura democratica*, van a ser el vehículo del que se servirán los juristas críticos para poner al contraluz el derecho existente y formular una alternativa (2). Compleja tarea que supone conocer el ordenamiento jurídico, crear y enseñar un uso alternativo del derecho, cuya dificultad no radica tanto en su construcción teórica cuanto en su práctica concreta.

La imponente estructura física de una Universidad pensada para la clase magistral (la Universidad es un espacio lleno de clases), va a ser uno de los lastres que dificultará la introducción de nuevos métodos didácticos. En este marco se desarrolló la «ilusión de los seminarios» (Cottino), que la mayoría de las veces por incapacidad

Enrique Linde
y
Miguel Ángel García Herrera

tuación del sistema económico y el papel que les era atribuido en la transmisión de los conocimientos.

En esta atmósfera estalla la crisis del «derecho académico» (Berlinguer), que se manifiesta en el no a la neutralidad a la ciencia jurídica, el no al formalismo jurídico, el no a la clase magistral utilizada para reproducir los privilegios del profesor e instrumentar la supeditación del alumno, el no al absurdo desdén hacia los problemas inmediatos y el no a los petrificados contenidos de los programas académicos que respondían a una tradición de escuela más que a una expresión de la realidad cotidiana. En aquellas circunstancias caóticas, el profesorado improvisó diversas soluciones para superar el enfrentamiento abierto que desgarraba a la Universidad, remedios heterogéneos que «a posteriori» Cottino ha clasificado en tres grandes grupos. El sistema más socorrido y al tiempo más sencillo fue, y seguirá siendo el de las «concesiones fáciles y demagógicas» (como las del aprobado general, reducción de programas, tolerancia hacia el absentismo universitario,

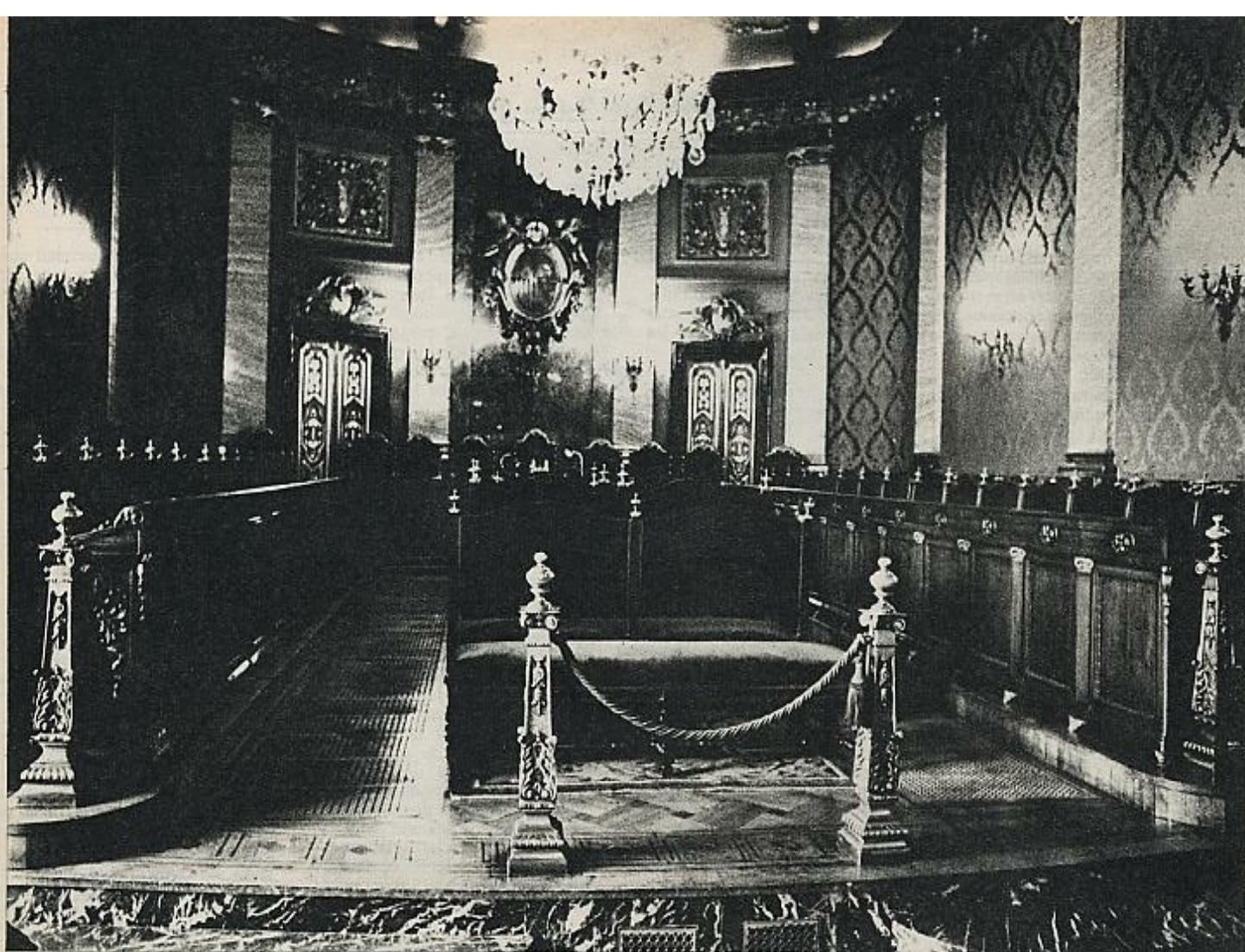
tre otras cosas, la legitimidad y práctica profesoral.

El segundo grupo de soluciones tenía y tiene como objetivo «la modernización de la enseñanza», adecuándola al neocapitalismo italiano: fabricar profesionales idóneos al modelo económico existente, «óptimos ingenieros sociales». Esta tendencia, sin duda, era y es sustentada por los grandes grupos monopolistas. En este sentido aportó Cottino la anécdota del director de la Fiat, que en un debate público que tuvo lugar en la Universidad de Torino, el año 1969 manifestó: «Los profesionales que produce la Universidad no me son útiles», expresando el deseo y la urgencia de la renovación drástica de la Universidad que diera una preparación técnica adecuada a los intereses de la sociedad italiana. Esta solución conseguiría obviamente un mayor acercamiento a la sociedad, pero contiene el deseo de una Universidad unidimensional que no supera los defectos que antes mencionábamos: neutralidad y dogmatismo.

Un grupo de profesores, entre los que se encuentran los participantes en los coloquios de Bo-

(1) Los coloquios tuvieron lugar en la Facultad de Giurisprudencia de la Universidad de Bolonia, promovidos por la representación estudiantil, bajo los auspicios del Claustro. Con el título genérico de «La didáctica nelle Facoltà di Giurisprudenza e le sue future prospettive», intervinieron como ponentes los profesores Gastone Cottino, de la Universidad de Turín (24 de abril); Pietro Barcellona, de la Universidad de Catania, y Stefano Rodotà, de la Universidad de Roma (ambos el 28 de abril); Pietro Rescigno, de la Universidad de Roma, y Luigi Berlinguer, de la Universidad de Siena (ambos el 12 de mayo); y Umberto Cerroni, de la Universidad de Nápoles; Nicola Lipari, de la Universidad de Roma, y Giovanni Tarello, de la Universidad de Génova (todos ellos en la sesión del 17 de mayo).

(2) Las revistas italianas que hemos citado son las más relevantes en el sentido apuntado. «Democrazia e diritto» fue fundada en 1960, es una publicación trimestral, dirigida en la actualidad por Luigi Berlinguer, Roma; «Crítica marxista», fundada en el año 1963 es una publicación bimensual, dirigida por Emilio Sereni, Roma; «Quale giustizia» fue fundada en 1970; es una publicación bimensual, dirigida por Federico Gobberti, Bolonia; «Politica del Diritto» fue fundada en 1970, es una publicación bimensual dirigida por Stefano Rodotà, Bolonia, y «Magistratura democratica» fue fundada en 1973; es una publicación bimensual, dirigida por Luigi de Marco, Bari.



La crisis del «derecho académico» se manifiesta en el no a la neutralidad a la ciencia jurídica, el no al formalismo, el no a la clase magistral, el no al desdén hacia los problemas inmediatos y el no a los pe trificados contenidos de los programas.

de unos y otros no venían a ser más que una repetición de la clase magistral o casos prácticos referidos a ella; en definitiva, «remiendos» que no hacían más que incrementar las insatisfacciones. Sólo esporádicamente se alcanzó el buscado modelo interdisciplinar y crítico: profesores de distintas disciplinas, profesionales, estudiantes, trabajadores, interconexión de ciencias sociales, universalidad de los temas... Estas experiencias que suponían una didáctica innovadora eran difícilmente practicables de una manera generalizada en una Universidad de masas y acababan reproduciendo, una vez más, un modelo elitista.

En una Universidad de masas, que finalmente era «una Universidad de ausentes» (Rodotà), se redimensionó la utilización del manual y los libros en equipo, convertidos en libros de problemas (ni de temas ni de conceptos) a los que se les atribuye la función de cordón umbilical para relacionar al estudiante trabajador, que no puede asistir a las clases y para quien no hay espacio en las aulas, con la Universidad, y sitúa a todos los alumnos en un mismo plano de igualdad (Rescigno, Tarello, Lipari).

A pesar de las buenas intenciones, ninguno de estos procedimientos ha cuajado en modelos

de recambio viables. Las soluciones que se aportaron en el plano de la didáctica no han conseguido ser alternativa a la Universidad oficial, que todavía, a grandes rasgos, se desenvuelve en las coordenadas vigentes antes del año 1968, sólo que, agotados los entusiasmos de primera hora, incapaces de creer en las viejas formas, queda la desilusión de la impotencia en unos, la indiferencia y el escepticismo en otros.

Los seminarios interdisciplinarios naufragaron por diversas razones: la falta de preparación de los participantes, la ausencia de soluciones a los problemas planteados, la ambición del proyecto, pero, sobre todo, porque a la postre no fueron más que un «complemento» del viejo sistema con el que no tardaron en confundirse. Como contó Cottino, su seminario interclasista se desintegró como consecuencia de sus deficiencias, entonces insuperables.

Los manuales no consiguieron superar la fractura entre estudiantes trabajadores y Universidad, ni consiguieron ser el cauce pedagógico por el que los estudiantes adquirieran los rudimentos científicos de las diversas disciplinas. La eclosión de los manuales sólo contribuyó a difundir los contenidos de la clase magistral, arrastrando los caracteres negativos de ésta.

Ante la modificación de los perfiles profesionales y la no menor de los operadores del derecho, cuyo peso específico disminuye respecto al de la sociedad decimonónica (en que la ciencia jurídica detenta la primacía de las ciencias sociales, Berlinguer), lo que va a coincidir con la dinamización de la sociedad italiana y el incesante incremento de la reparcelación de las ciencias sociales, las únicas alternativas son: afrontar el estudio del derecho, como viene prevaleciendo hasta la fecha, «memorísticamente» en lo que puede calificarse de «tendencia enciclopedista» ante la magnitud de los conocimientos que sería necesario poseer; o como postulan los juristas críticos, rechazando la concepción enciclopedista, reestructurando los estudios jurídicos con arreglo a lo que han calificado de «organicidad del derecho» (Berlinguer). Intentando a través del método crítico construir juristas fungibles (el modelo del jurista romano), capaces de afrontar los nuevos fenómenos juridificados que diariamente nos abruma en una realidad cada vez menos homogénea en la que abundan las ambigüedades y contradicciones, necesitada de clarificación y de denuncia (Rescigno). Sólo una concepción organicista, capaz de transmitir el método necesario para enfrentar-

se con la cambiante realidad, puede recuperar para la sociedad al jurista, que debe garantizar el tránsito a nuevas formas societarias. Alternativa enormemente sugestiva que, como recordó Berlinguer, supone un largo camino a recorrer en el que hasta la fecha han prevalecido los titubeos sobre las realizaciones.

Las Facultades de Derecho están desligadas de cualquier proyecto de sociedad (cuando el político actúa no se preocupa de ordenar científicamente, y cuando el científico piensa, se olvida de la política, decía Cerroni). Estando cada vez más depreciadas las tareas de la Universidad, carentes de motivaciones para todos y desde luego para el profesorado, menos identificado con su función y con menos fuerza moral para practicar la fiscalización que se le exige, en un proceso de degradación de la enseñanza y en una Universidad en la que existe una discriminación objetiva entre los estudiantes (dándose sólo cabida a los superdotados intelectualmente o los privilegiados económicamente), nadie se siente con fuerza para replantearse la organización de la profesión universitaria, la reparcelación de los estudios jurídicos de acuerdo con los «temas de nuestro tiempo» (el gobierno de la economía y del territorio, etcétera), la valoración ▶

LA REBELION DE LOS JURISTAS

de las distintas disciplinas, ni los nuevos módulos de exigencias que no signifiquen ni adulteraciones de la ciencia ni fáciles concesiones a los estudiantes.

La utopía del cambio se concretó en una Universidad de frustraciones sin esperanza, incapaz de aportar al estudiante métodos y contenidos críticos que en el mejor de los casos, practicados aisladamente, eran pesados de soportar e implicaban contradicciones difíciles de superar (Rodotà). Resultando que no es de extrañar, pues no debe olvidarse que estos intentos han tenido lugar en el contexto de una sociedad neocapitalista, más preocupada del crecimiento que de fomentar discursos críticos.

El aprendizaje que se recibía en las aulas en nada ayudaba al estudiante para competir en el mercado de trabajo: el discurso crítico contestaba el sistema y proporcionaba categorías con las que comprender y analizar la función del derecho, pero no capacitaba para insertarse en el proceso de producción.

Si los juristas críticos han fracasado en el plano de la didáctica (Lipari), distinto ha sido el resultado en el ámbito de la investigación, en la que, superando la neutralidad y el dogmatismo, esforzándose por incorporar la historia, utilizando conceptos inéditos en los textos de derecho como «capitalismo» y «marxismo», se abren lentamente, con dificultades, a un mundo desconocido (Barcelona).

Los obstáculos a un discurso crítico no venían sólo de la complejidad teórica del proyecto, sino también de la postura adoptada por un sector de la izquierda científica italiana que, calificando el derecho como superestructura, se conformaba con esta generalización sin analizar en concreto los específicos vínculos entre derecho y sociedad moderna (Rodotà).

Sin embargo, en una sociedad de capitalismo avanzado crecía vertiginosamente la juridificación de la realidad y la importancia de la justicia (a medida que se depreciaban los juristas y la jurisprudencia, Barcelona). Mientras que en la realidad aparecían nuevos fenómenos, el panorama de los estudios jurídicos continuaba anclado a formas jurídicas superadas históricamente (la dote, la enfiteusis, etcétera). De este modo se empobrecían paulatinamente los contenidos de las investigaciones y se producía la incapacidad de contribuir positivamente al desarrollo de la sociedad. No poco han colaborado a perpetuar esta situación los sistemas de acceso del profesorado a la Universidad, la proliferación de especialidades (que se desconocen entre sí) como respuesta a una realidad que desbordaba el esquema tradicional de las disci-

plinas y la negativa a incorporar otras ciencias sociales en los estudios jurídicos. Las Facultades de Derecho, en vez de afrontar la historia de la sociedad y de los hombres, tenían como objeto su propia historia.

Se siguen explicando las leyes generales correspondientes a un tipo de sociedad ya superada (sociedad civil burguesa) sin referirse a sus nuevos caracteres (la quiebra, de hecho, decía Cottino, no se aplicaba ya a todos los comerciantes, sólo a los pequeños empresarios). Aparecen nuevos sujetos de cambio (empresa pública, multinacionales), leyes que privilegian una específica formulación del capitalismo (concesionarios monopolistas), sin que estos fenómenos sean suficientemente aclarados. En definitiva, se supera una sociedad liberal, de claras intermediaciones privadas o estatales, sin que la transformación a nuevas intermediaciones (dificultad de aplicar el rígido esquema derecho público o derecho privado a la realidad) se constate en la Universidad (Barcelona).

La errónea visión que antes mencionábamos, por la que se omitía la explicitación de la in-

terrelación sociedad-norma jurídica, tuvo graves repercusiones en la práctica política. De este modo se explica, según Rodotà, que la izquierda italiana, centrados todos sus esfuerzos en la economía, aceptara los desarrollos institucionales hechos por la clase dominante, no apercibiéndose del dificultoso corsé que supuso y supone para su operatividad tolerar que la derecha desarrollara y siga desarrollando, sin apenas oposición, los principios constitucionales (tendencia que se vuelve a confirmar en la reciente ley en materia de orden público).

Frente al estudio sublimado del derecho como superestructura, los juristas críticos entienden como prioritario recuperar para la ciencia del derecho el estudio de las instituciones de la sociedad neocapitalista; recuperar la dimensión institucional que había sido relegada, con la exigencia que ello implica de un conocimiento exhaustivo del derecho positivo que haga posible su causalización y crítica posteriores.

Rescatando la historia para el estudio del derecho, analizando la función del derecho en la historia y descubriendo los momentos de fractura en una tarea de

análisis de la discontinuidad que sea capaz de insertar y conectar las instituciones en las distintas estructuras económico-sociales, para lo que sería necesario introducir la economía y la sociología, entre otras, en los estudios jurídicos. Pero sin introducir las como disciplinas paralelas a las materias jurídicas, sino incorporándolas al marco de las especialidades jurídicas. Marginando la actual parcelación del derecho, que además de los efectos desfavorables a que nos hemos referido, imposibilita la comprensión del fenómeno jurídico.

A entender de los juristas críticos, el derecho sólo puede comprenderse y explicarse como un proceso histórico regido por determinados agentes sociales. Eliminando cualquier mixtificación que olvide el estrecho entramado que conecta el derecho con la estructura y descubriendo el nexo funcional que en él se expresa. Recuperando y evidenciando la relación que existe entre realidad y conceptos jurídicos a lo largo de la historia. Aprendiendo a leer de un modo diverso los textos legales (por ejemplo, comprender la constitución italiana a través del fenómeno de la «Resistencia»), lo que significa la práctica del uso alternativo del derecho, que no debe entenderse, como se ha hecho por «algunos sectores», como la posibilidad de distintas interpretaciones de un texto legal a los efectos de ganar pleitos, sino que el uso alternativo debe venir referido necesariamente a los distintos modos y posibilidades de organizar las relaciones sociales.

Todas estas aspiraciones se concretan «en la propuesta de una crítica materialista de la categoría jurídica, del estudio del derecho en cuanto norma o volición social reguladora, y al mismo tiempo en cuanto instituto social, articulación de la realidad misma» (Cerroni, *Democrazia e diritto*, 1974-3, 489).

No se les ha escapado a los juristas críticos la dificultad de conciliar investigación y transmisión de la cultura, dos papeles que parece tienden a independizarse, pero que no pueden y no deben desconocerse (Lipari). De hecho, la Universidad ha sido desbordada, y en la actualidad ya no tiene el monopolio ni en la creación ni en la transmisión de la cultura. Sobre todo, la Universidad se hace inapta para la tarea investigadora que sale fuera de su seno, no sólo por la irrealizable síntesis en una misma persona de las dos funciones como por la insuficiencia de sus medios económicos, sino también por haberse convertido en un campo de batalla política que la ha reducido a la inactividad (Tarello).

Los diálogos sirvieron para que unos y otros, en un clima de comunicación y colaboración, hicie-



Mientras que en la realidad aparecían nuevos fenómenos, el panorama de los estudios jurídicos continuaba anclado a formas jurídicas superadas históricamente.



Se intenta a través del método crítico construir juristas fungibles, capaces de afrontar los nuevos fenómenos juridificados, que diariamente nos abruma en una realidad cada vez más necesitada de clarificación y de denuncia.

ran un balance de éxitos, fracasos y proyectos de futuro, y revisarán con franqueza y sin titubeos sus propias posturas, lo que, después de años oscuros, muestra una nueva savia renovadora.

Estos encuentros demuestran la preocupación de los estudiantes por la enseñanza que reciben y por la labor científica. Deseo de participación y de control que debe ser tomado en cuenta y que es correspondido por la predisposición hacia la reforma de la Universidad de un grupo de profesores que acudieron a estos coloquios a exponer y a escuchar, a recoger las críticas de los otros sujetos agentes de la Universidad, despojados de prejuicios «magistrales».

Los resultados conseguidos han sido positivos en el plano de la investigación y no tal alentadores en el de la didáctica, como recordaron los ponentes. Pero la valoración de siete años de rebeldía debe hacerse desde una pers-

pectiva más amplia que la simple enumeración de libros publicados o la constatación de planes y fracasos. La reflexión y la práctica de estos profesores, apoyados por no pocos alumnos, han conseguido quebrar el monolitismo imperante en la Universidad, en la que con esfuerzo han perseguido la concreción de las reivindicaciones formuladas en 1968.

Sus aportaciones científicas son el ejemplo de un modo de hacer derecho distinto al practicado antes de la revuelta estudiantil, en el que se encuentran formulaciones idóneas para comprender el papel que tuvieron y deben tener el derecho y los juristas. Sus intentos fallidos de renovar la pedagogía universitaria no hacen sino proclamar lo ineludible de esta tarea y la urgencia de la reforma de los contenidos jurídicos en una Universidad superada por la avalancha de estudiantes y la vertiginosa evolución de la sociedad. Han señalado una vía que

puede producir efectos fructíferos, que a partir del análisis de las deficiencias actuales se debe ensanchar y difundir.

Pero, sin embargo, la reforma de la Universidad (incluida la española), como se concluyó en los debates, no es ni empresa individual ni siquiera exclusivamente universitaria: es un trabajo que corresponde a la sociedad en su totalidad (3). ■ M.A.G.H. y E.L.P.

Bolonia, junio 1975.

(3) Pretendemos ofrecer una selección bibliográfica de los más recientes y significativos trabajos publicados por los profesores participantes en los citados coloquios, que puedan servir para orientar en las temáticas objeto de su estudio y acercar al lector a una nueva dimensión del derecho.

Pietro BARCELLONA: "Intervento statale e autonomia privata nella disciplina dei rapporti economici", Milán, 1969; "Gli istituti fondamentali del diritto privato", Nápoles, 1970; "Condizioni generali di contratto e tutela del contraente debole", en libro colectivo del mismo título, Milán, 1970; "I controlli della libertà contrattuale in diritto privato nella società moderna", II, Bolo-

nia, 1971; introducción y dirección del libro colectivo "L'uso alternativo del diritto", Bari, 1973; "Diritto privato e processo economico", Nápoles, 1973; "L'educazione del giurista", Bari, 1973 y "Stato e giuristi", Bari, 1974.

Luigi BERLINGUER: "Sui progetti di codice di commercio del Regno d'Italia, 1807-1809", Milán, 1970.

Umberto CERRONI: "Marx e il diritto moderno", Roma, 1962 (traducido al español); "Sulla storia della distinzione tra diritto privato e diritto pubblico", en "La norma jurídica. Diritto pubblico e privato", Milán, 1969; dirección de "Teorie sovietiche del diritto", Milán, 1964; dirección de "Pensiero politico dalle origini ai nostri giorni", Roma, 1966; "Sulla natura della politica: utopía e compromesso", en "Scritto in memoria di W. Cesarini Sforza", Milán, 1966; "Gramsci e il superamento della separazione tra società e stato", en "Studi Gramsciani", Roma, 1969; "Considerazioni sullo stato delle scienze sociali", en "Università di oggi e società di domani", Bari, 1969; "La società industriale e le trasformazioni della famiglia", en "Famiglia e società sarda", Milán, 1971; dirección de "Pensiero di Marx. Antologia", Roma, 1972; "Il problema della teorizzazione dell'interpretazione di classe del diritto borghese", en "L'uso alternativo del diritto", vol. I, Bari, 1973.

Gastone COTTINO: "La riforma delle società commerciali", Modena, 1968; "La società per azioni", Turín, 1971; "Legge di nazionalizzazione dell'energia elettrica e sopravvivenza passive (e attive) delle società espropriate", en "Studi in onore di G. Grosso", vol. IV, Turín, 1971; "La chiarezza e precisione dei bilanci. Spunti critici in base a recenti polemiche", en "Studi in memoria di D. Telesi", vol. I, Milán, 1973.

Niccolò LIPARI: "Condizioni generali di contratto e principio di effettività", en "Condizioni generali di contratto e tutela del contraente debole", Milán, 1970; "L'interpretazione giuridica", en "Il diritto privato nella società moderna", Bolonia, 1971; "Il diritto civile tra sociologia e dogmatica. Riflessioni sul metodo. Studi in onore di F. Santoro Passarelli", Nápoles, 1972; "Il problema dell'interpretazione giuridica in diritto privato", Bari, 1974; dirección de "Diritto privato. Una ricerca per l'insegnamento", Bari, 1974; dirección de "Giustizia e informazione", Bari, 1975.

Pietro RESCIGNO: "L'autonomia dei privati", en "Studi in onore di G. Scaduto", vol. II, Padua, 1970; "Lezioni su proprietà e famiglia", Bolonia, 1971; "Per una rilettura del codice civile", en "Studi in onore di G. Grosso", vol. IV, Turín, 1971; "Sindacati e partiti nel diritto privato", en "Il diritto privato nella società moderna", Bolonia, 1971; "Struttura giuridica della società di professionisti", en "La società di professionisti", Milán, 1973.

Stefano RODOTA: "Gli studi di diritto contemporaneo", en "Gli studi di storia e diritto contemporaneo", Milán, 1968; "Ideologie e tecniche della riforma del diritto civile", en "Studi in memoria di T. Ascarelli", volumen IV, Milán, 1969; "Divorzio e famiglia moderna", en "Divorzio in Italia", Florencia, 1969; "Lezioni di integrazione del contratto", Milán, 1969; segunda edición, 1970; "Condizioni generali di contratto, buona fede e poteri del giudice", en "Condizioni generali di contratto e tutela del contraente debole", Milán, 1970; dirección del libro colectivo "Il diritto privato nella società moderna", Bolonia, 1971; "Scienza giuridica ufficiale e definizione della proprietà", en "Materiali per una storia della cultura", Padua, 1972; "Il controllo sulle condizioni generali di contratto", en "Il controllo sociale delle attività private", Génova, 1972; "Funzione politica del diritto dell'economía e valutazione degli interessi realizzati dall'intervento pubblico", en "Studi in memoria di D. Pettit", vol. IV, Milán, 1973.

Giovanni TARELLO: "Sul problema della crisi del diritto", Turín, 1957; "Teorie e ideologie nel diritto sindacale. L'esperienza italiana dopo la costituzione", Milán, 1967; segunda edición, 1972; "La Scuola dell'Escegi e la sua diffusione in Italia", en "Scritti per il XL della morte di P. E. Fensa", Milán, 1969; "Le ideologie della codificazione nel secolo XVIII", Génova, 1971; "L'idea della codificazione", en "Il diritto privato nella società moderna", Bolonia, 1971; "La disciplina costituzionale della proprietà: lezioni introduttive", Génova, 1972; "L'opera di Giuseppe Chiovenda nel crepuscolo dello Stato liberale", en "Materiale per una Storia della cultura giuridica", Bolonia, 1973; "Orientamenti della magistratura e della dottrina sulla funzione politica del giurista-interpretare", en "L'uso alternativo del diritto", vol. I, Bari, 1973.